



Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia
Cámara de Senadores



La Paz, 4 de marzo de 2021
P.I.E. N° 319/2020-2021

Señor

Luís Alberto Arce Catacora

PRESIDENTE DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Presente.

Señor Presidente:

De conformidad a lo dispuesto por el numeral 17, párrafo I del artículo 158 de la Constitución Política del Estado y los artículos 141, 142 y 144 del Reglamento General de la Cámara de Senadores, nos permitimos transcribir la Petición de Informe Escrito presentado por la Senadora Corina Ferreira Domínguez, para que el Señor Ministro de Minería y Metalurgia, responda y remita en el plazo de quince días hábiles que fija el artículo 143 del mencionado Reglamento, que a la letra dice:

“1. Haga conocer, cuál es la información que tienen, sobre la cantidad de dragas y otras maquinarias que se encuentran extrayendo oro de los diferentes ríos y afluentes del Departamento de Pando; indique los datos de las empresas que cuentan con la debida autorización, e indique qué acciones tomó en contra de los que tengan la documentación que les acredite el permiso respectivo. --- 2. Informe, a cargo de qué autoridad se encuentra la verificación, de la cantidad de oro que extraen de los ríos y afluentes del Departamento de Pando las empresas que están autorizadas para dicho efecto. --- 3. Haga conocer, cuáles son las atribuciones del Director Departamental de la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera - AJAM de Pando, e indique si para dicho efecto se rige en un Reglamento de Funciones, remita una copia del mismo, para conocer si dicha autoridad es responsable del control sobre la cantidad de la extracción del oro que extraen las empresas que se encuentran en los diferentes ríos y afluentes en el Departamento de Pando. --- 4. Informe, en qué procedimiento o normativa se respalda la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera - AJAM, para que las empresas auríferas que se encuentran en los diferentes ríos, afluentes en el Departamento de Pando, den cuenta sobre la cantidad de oro que extraen de forma diaria, remita documentación que respalde su respuesta. --- 5. Explique, cuáles son las limitaciones y prohibiciones que deben cumplir las empresas que se encuentran extrayendo el mineral oro de los diferentes ríos y afluentes en el Departamento de Pando, para evitar la contaminación ambiental y los efectos negativos que causan a la fauna. Remita documentación que respalde su respuesta. --- 6. Remita, los nombres de todas las empresas auríferas que se encuentran en los diferentes ríos y afluentes del Departamento de Pando y adjunte los nombres de los representantes legales de cada empresa, el nombre de la empresa con la que fue registrada, su registro en FUNDEMPRESA, el número de su “NIT”, correo electrónico, la dirección de su oficina actualizada y los números de teléfono y celulares. --- 7. Señale, cuáles son los pasos o requisitos que deben cumplir las empresas o personas que requieren tramitar nuevos permisos o licencias para extraer oro en los diferentes ríos y afluentes en el Departamento de Pando, remita copias de los requisitos respectivos. --- 8. Haga conocer, mediante mapas la ubicación donde se encuentran situadas las empresas que realizan trabajos de extracción de oro en el Departamento de Pando, y adjunte detalles del tipo de maquinaria y el nombre de la empresa que se encuentra efectuando trabajos en el lugar. --- 9. Informe, cuál es el procedimiento de fiscalización por parte de la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera - AJAM, para conocer la cantidad de oro que extraen mensualmente cada empresa aurífera, de los diferentes ríos y afluentes del Departamento de Pando. Remita documentación que respalde su



Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia
Cámara de Senadores

respuesta. --- **10.** Indique, la forma de acumulación y proceso que siguen las empresas auríferas, a partir de la extracción de oro. Asimismo, haga conocer donde depositan dicho mineral y quien se encuentra a cargo del almacenamiento, y la forma de comercialización. Remita documentación que respalde su respuesta. --- **11.** Manifieste, cuál es el procedimiento que realiza en el lugar, la autoridad responsable que controla a las empresas que extraen oro de los ríos y afluentes del Departamento de Pando, declaren sobre qué cantidad de oro extraído pagan las regalías.”

Con este motivo, reiteramos al Señor Presidente del Estado Plurinacional de Bolivia, nuestras distinguidas consideraciones de estima y respeto.

Sen. Andronico Rodríguez Ledezma
PRESIDENTE
CÁMARA DE SENADORES

SENADORA SECRETARIA
Sen. Gladys V. Alarcón F. de Ayala
PRIMERA SECRETARIA
CÁMARA DE SENADORES
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA



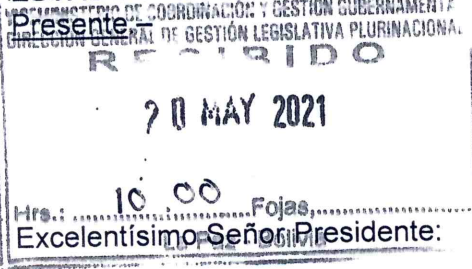
ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

MINISTERIO DE
MINERÍA Y METALURGIA

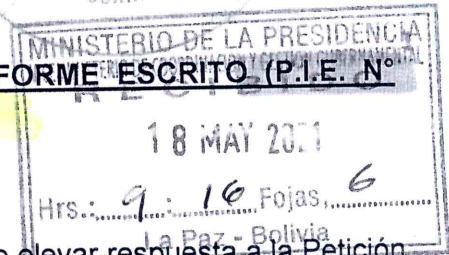
La Paz, 11 de mayo de 2021
MMM-DS-1147-DGAJ-572/2021



Exmo. Señor
Luis Alberto Arce Catacora
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



Ref.: **PETICIÓN DE INFORME ESCRITO (P.I.E. N° 319/2020-2021)**



Tengo el alto honor de dirigirme a su autoridad, con el objeto de elevar respuesta a la Petición de Informe Escrito N° 319/2020-2021, presentado por la Senadora Corina Ferreira Domínguez, de acuerdo a los puntos transcritos del siguiente cuestionario:

1.- Haga conocer, cuál es la información que tienen, sobre la cantidad de dragas y otras maquinarias que se encuentran extrayendo oro de los diferentes ríos y afluentes del departamento de Pando; indique los datos de las empresas que cuentan con la debida autorización, e indique qué acciones tomó en contra de los que tengan la documentación que les acredite el permiso respectivo.

Respuesta.-

Los actores productivos mineros que cuentan con derecho minero (Autorizaciones Transitorias Especiales (ATE's), Contratos y Licencias de Prospección y Exploración) son los identificados en el siguiente cuadro, quienes para la realización de actividades mineras trabajan con maquinaria y equipos:

ATES Y CONTRATOS	
ACTOR PRODUCTIVO MINERO	
N°	
1	FERNANDO SARAVIA ANNAS
2	MARCOS CLAROS ARTEAGA
3	COOPERATIVA MINERA AURIFERA "ASOBAL MADRE DE DIOS" LTDA.
4	JUSTINO FRIAS TORREZ
5	EDSON VIEIRA
6	MINAS PANDO S.R.L.
7	DRAGA AURIFERA ALUVIONAL CHALANA
8	COOPERATIVA MINERA AURIFERA "SEÑOR DE LOS MILAGROS DE RIBERALTA" R.L.
9	EMPRESA MINERA CONKI S.R.L. "EMICONK S.R.L."

Nota.- no se incluye los trámites en curso.

LICENCIAS DE PROSPECCIÓN - EXPLORACIÓN	
SOLICITANTE	
N°	
1	UNITE BK RESOURCES S.R.L.



"2021 Año por la Recuperación del Derecho a la Educación"

6 Fojas



2.- Informe, a cargo de qué autoridad se encuentra la verificación de la cantidad de oro que extraen de los ríos y afluentes del departamento de Pando, las empresas que están autorizadas para dicho efecto.

Respuesta.-

De conformidad al Artículo 85 de la Ley N° 535, de 28 de mayo de 2014, de Minería y Metalurgia, el Servicio Nacional de Registro y Control de la Comercialización de Minerales y Metales, es la entidad encargada del registro y control de la comercialización de minerales y metales en el mercado interno y operaciones de comercio exterior, de acuerdo a la presente Ley y los Decretos Supremos N° 29577, de fecha 21 de mayo de 2008, y N° 29165, de fecha 13 de junio de 2007, modificado por el Decreto Supremo N° 29581, de fecha 27 de mayo de 2008.

El SENARECOM de conformidad al Artículo 87 de la citada Ley N° 535, no efectúa la verificación de cantidades de mineral explotado o aprovechado.

3.- Haga conocer cuáles son las atribuciones del Director Departamental de la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera – AJAM de Pando, e indique si para dicho efecto se rige en un Reglamento de Funciones, remita una copia del mismo, para conocer si dicha autoridad es responsable del control sobre la cantidad de la extracción del oro que extraen las empresas que se encuentran en los diferentes ríos y afluentes en el departamento de Pando.

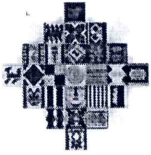
Respuesta.-

El Artículo 44 de la Ley N° 535 de 28 de mayo de 2014, de Minería y Metalurgia, dispone que cada Directora o Director Departamental o Regional, ejerce jurisdicción administrativa y competencia en el respectivo departamento o región del país y en las zonas contiguas de otros departamentos o regiones en los casos previstos en la citada Ley y normativa reglamentaria, sus atribuciones están dispuestas en el Artículo 40 de la Ley N° 535.

En base al Manual de Organización y Funciones de la AJAM, la Dirección Departamental de Pando de dicha entidad tiene las siguientes funciones específicas:

- Coordinar con la Dirección Especifica Nacional, los lineamientos técnicos y jurídicos para el cumplimiento de las atribuciones conferidas por el Artículo 40 de la Ley N° 535 y generar las acciones necesarias para su implementación.
- Formular, ejecutar y realizar seguimiento al Programa Operativo Anual de su Dirección y el POAI en cada gestión administrativa, velando por su cumplimiento, así como los informes de seguimiento y evaluación del POA y el de gestión.
- Efectuar el seguimiento y supervisión a las actividades desarrolladas por sus Unidades Operativas, para el cumplimiento de objetivos y resultados.
- Dirigir, coordinar y supervisar hasta su conclusión los procedimientos administrativos presentados y remitidos a la Dirección Departamental.
- Dirigir, coordinar y supervisar el patrocinio y tramitación de los procesos judiciales en lo que la Dirección Departamental sea parte.

"2021 Año por la Recuperación del Derecho a la Educación"



- Efectuar el control del personal que se encuentren bajo su dependencia.
- Realizar la actividad jurisdiccional conforme a Ley.
- Registrar, archivar y custodiar en medio físico la documentación generada en la Departamental cumpliendo los estándares y normas de gestión documental de la entidad.
- Desempeñar otras funciones asignadas por la Dirección Ejecutiva Nacional, en el ámbito de su competencia y de la normativa legal física.

4.- Informe, en qué procedimiento o normativa se respalda la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera – AJAM, para que las empresas auríferas que se encuentran en los diferentes ríos, afluentes en el departamento de Pando, den cuenta sobre la cantidad de oro que extraen de forma diaria, remita documentación que respalde su respuesta.

Respuesta.-

La Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera – AJAM, rige su actuar conforme a las competencias y atribuciones otorgadas por la Ley N° 535 de 28 de mayo de 2014, de Minería y Metalurgia.

Como se indicó en la respuesta al punto 2, la entidad a cargo del registro y control de la "comercialización de minerales y metales en el mercado interno y operaciones de comercio exterior", es el SENARECOM.

5.- Explique, cuáles son las limitaciones y prohibiciones que deben cumplir las empresas que se encuentran extrayendo el mineral oro de los diferentes ríos y afluentes en el departamento de Pando, para evitar la contaminación ambiental y los efectos negativos que causan a la fauna. Remita documentación que respalde su respuesta.

Respuesta.-

Conforme establece el Artículo 219 de la Ley de Minería y Metalurgia, los titulares de derechos mineros bajo cualquiera de las modalidades previstas en la citada Ley, son responsables del cumplimiento de las normas ambientales, están obligados a prevenir, controlar, reducir y mitigar los impactos ambientales negativos, y remediar y rehabilitar las áreas explotadas de acuerdo a normas ambientales aplicables, con sujeción al numeral 3 del Artículo 345 de la Constitución Política del Estado.

Asimismo, todo actor minero que se encuentre extrayendo oro de los diferentes ríos y afluentes del departamento de Pando, debe dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley N° 1333, de Medio Ambiente; al Reglamento General de Gestión Ambiental (RGGA), al Reglamento de Prevención y Control Ambiental (RPCA), así como al Reglamento Ambiental para Actividades Mineras aprobado por Decreto Supremo N° 24782 de 31 de julio de 1997.

6.- Remita, los nombres de todas las empresas auríferas que se encuentran en los diferentes ríos y afluentes del departamento de Pando y adjunte los nombres de los representantes legales de cada empresa, el nombre de la empresa con la que fue

"2021 Año por la Recuperación del Derecho a la Educación"



registrada, su registro en FUNDEMPRESA, el número de su "NIT", correo electrónico, la dirección de su oficina actualizada y los números de teléfono y celulares.

Respuesta.-

Remítase a la respuesta del punto 1.

7.- Señale, cuáles son los pasos o requisitos que deben cumplir las empresas o personas que requieran tramitar nuevos permisos o licencias para extraer oro en los diferentes ríos y afluentes en el departamento de Pando, remita copias de los requisitos respectivos.

Respuesta.-

Los Artículos 164 al 170 de la Ley N° 535 de 28 de mayo de 2014, de Minería y Metalurgia, regulan la otorgación de licencias de prospección y exploración y nuevos contratos administrativos mineros.

Asimismo, la Resolución Ministerial N° 23/2015 de 30 de enero de 2015, modificada por Resolución Ministerial N° 96/2020 de 14 de abril de 2020 del Ministerio de Minería y Metalurgia, aprobó el "Reglamento de Otorgación y Extinción de Derechos Mineros" que establece el procedimiento correspondiente, en el marco a la Ley N° 535.

8.- Haga conocer, mediante mapas la ubicación donde se encuentren situadas las empresas que realizan trabajos de extracción de oro en el departamento de Pando y adjunte detalles del tipo de maquinaria y el nombre de la empresa que se encuentra efectuando trabajos en el lugar.

Respuesta.-

Se adjunta plano georreferenciado en Anexo 1.

En cuanto al detalle de las empresas, se remite a la respuesta efectuada en el Punto 1.

9.- Informe, cuál es el procedimiento de fiscalización por parte de la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera – AJAM, para conocer la cantidad de oro que extraen mensualmente cada empresa aurífera, de los diferentes ríos y afluentes del departamento de Pando. Remita documentación que respalde su respuesta.

Respuesta.-

Remítase a la respuesta del punto 4.

10.- Indique, la forma de acumulación y proceso que siguen las empresas auríferas, a partir de la extracción de oro. Asimismo, haga conocer donde depositan dicho mineral y quien se encuentra a cargo del almacenamiento, y la forma de comercialización. Remita documentación que respalde su respuesta.

"2021 Año por la Recuperación del Derecho a la Educación"

**Respuesta.-**

La forma de acumulación y proceso resultante de las operaciones de extracción del mineral aurífero, así como el depósito, custodia y almacenamiento del oro, es propio de cada operador minero, quien a dicho propósito, debe adoptar las previsiones contenidas en la normativa ambiental vigente constituida por la Ley N° 1333, de Medio Ambiente, al Reglamento General de Gestión Ambiental (RGGA), al Reglamento de Prevención y Control Ambiental (RPCA), y el Reglamento Ambiental para Actividades Mineras aprobado por Decreto Supremo N° 24782 de 31 de julio de 1997.

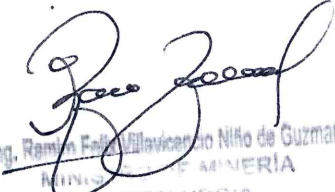
11.- Manifiéstese, cuál es el procedimiento que realiza en el lugar, la autoridad responsable que controla a las empresas que extraen oro de los ríos y afluentes del departamento de Pando, declaren sobre qué cantidad de oro extraído pagan regalías.

Respuesta.-

Remítase a la respuesta del punto 2.

Sin otro particular motivo, hago llegar a su alta autoridad, mis más elevadas expresiones de respeto y consideración.

LTB/dkcv
C.c./Arch.


Ing. Ramon Fajalillo Villavicencio Niño de Guzman
MINISTERIO DE MINERÍA
Y METALURGIA



"2021 Año por la Recuperación del Derecho a la Educación"